

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Sobre Recluta de Emigración

No obstante las prohibiciones establecidas por la ley, siguen funcionando las Agencias de emigración para la recluta de emigrantes, y como por razones de patriotismo es preciso evitar estos hechos á toda costa, llamo la atención de los Alcaldes y Guardia civil de esta provincia sobre los siguientes preceptos legales, para cuyo cumplimiento les encargo una vigilancia especial:

1.º El art. 33 de la ley de Emigración prohíbe la recluta de emigrantes y la propaganda para fomentar la emigración, castigando á los que contravengan esta disposición con la pena de prisión correccional en su grado mínimo.

2.º El art. 178 del Reglamento en armonía con el 34 de la ley mencionada, prohíbe también en todo el territorio español y bajo la misma pena la Agencia de

emigración. A este objeto deberá entenderse por tal toda oficina que se instale contraviniendo lo preceptuado en el art. 172 del Reglamento citado, y por Agentes de emigración no solamente los que funden una Agencia, sino también los que la dirijan ó la exploren, los que recluten emigrantes por cuenta propia ó al servicio de una Agencia y los que lucrándose ó no, hagan propaganda oral ó escrita para fomentar la emigración.

Espero, pues, que ustedes presten á este servicio una atención especial, y tan pronto como tengan noticia de haberse cometido alguna infracción de los preceptos mencionados entreguen á los autores á los Tribunales de justicia.

Logroño 11 Septiembre 1908.

El Gobernador interino, Agustín Reboiro

Sres. Alcaldes de esta provincia.

MINAS

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha devuelto, sellados á este Gobierno, los títulos de propiedad de las dos siguientes concesiones mineras:

Desengaño, núm. 2802, perteneciente á D. Alejandro Somovilla y Altuzarra, vecino de Ezcaray.

Rosario, núm. 2805, perteneciente á D. Federico Benito de Benito, vecino de Ezcaray.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los referidos interesados, á fin de que recojan dichos títulos en la Jefatura de Minas de la provincia.

Logroño 12 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Pedro Bianchi.

Por este Gobierno han sido dictadas providencias disponiendo, en cumplimiento del art. 135 del reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905, á los efectos del art. 92 de la ley de Minas, que los concesionarios de las dos siguientes minas, nombren representante en esta capital:

Desengaño, núm. 2802.

Rosario, núm. 2805.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los concesionarios respectivos Don Alejandro Somovilla y Altuzarra, vecino de Ezcaray y D. Federico Benito de Benito, vecino también de Ezcaray; advirtiéndoles que, contra dichas providencias, pueden recurrir en apelación para ante el Ministerio de Fomento, en el término de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 88 de la ley de Minas.

Logroño 12 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Pedro Bianchi.

Constituidas las Juntas locales de 1.ª enseñanza de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Febrero último, se publican á continuación según se dispone en el art. 6.º

Logroño 11 Septiembre 1908.

El Gobernador interino, Agustín Reboiro

JUNTAS LOCALES

RIBAFRECHA

Alcalde-Presidente:

Don Bernardo Iñiguez Ruiz

Vocales:

Don Pablo Díez Sáenz Peña y Don Paulino Díez Ocón, Concejales.

Don Abdón Martínez Martínez, Inspector de Sanidad municipal.

Don Cesáreo Monforte Pastor y Don José Ulecia Herreros, padres de familia.

Doña Margarita Pinillos Bretón y

D.ª Trinidad Nieto López, madres de familia.

Don Ignacio Ruiz Clavijo Ruiz Clavijo, Cura Párroco.

Don Francisco Mier Quintero, Farmacéutico.

Secretario:

Don Fulgencio Sáenz Gil

CELLORIGO

Alcalde-Presidente:

Don Ciriaco López de Silanes

Vocales:

Don Ciriaco Pérez Mendiguren y D. Agustín López de Silanes, Concejales.

Don Pablo Valderrama Martínez y D. Miguel López de Silanes, padres de familia.

Doña Daría Vallojera Marrón y doña Paula Ugarte Silanes, madres de familia.

Don Augusto Cavia Ruiz, Cura Párroco.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La implantación de servicio tan importante como el de la Inspección de primera enseñanza, reorganizada por Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, no ha podido llevarse á cabo desde el primer momento de un modo definitivo, según se expresó ya en dicho decreto, por dificultades de orden económico, que con el tiempo se irán venciendo, dando esto lugar también á que la experiencia vaya determinando la manera más conveniente de aplicar los recursos que función tan esencial exige.

Señalados están en la disposición citada los fundamentos de la inspección y cuanto hay de sustancial en su organismo; pero es necesario continuar la obra allí trazada, desarrollan-

do los preceptos que contiene, siquiera sea de una manera provisional y en armonía con los medios ahora disponibles, que se irán completando á medida que aumente el número de Escuelas públicas ó quepa disponer de una mayor plantilla de Inspectores que, con consignación adecuada á la suma de visitas que hayan de girar y zonas más reducidas de inspección de las que en la actualidad es necesario señalar, podrán hacer este servicio tan fructuoso como se requiere para la difusión de la cultura popular.

Practicados los ejercicios de oposición que estableció el Real decreto antes citado, y regularizado por este medio el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, precisa fijar las zonas de visita preceptuadas por aquella disposición en su art. 19, y este trabajo difícil y sin precedentes en la historia de nuestra inspección primaria, por virtud del cual se necesita acomodar este servicio, no á las divisiones administrativas ordinarias, sino á las exigencias de la función que se ha de desempeñar dentro de los limitados medios disponibles y venciendo las dificultades de ofrecer para una distribución algún tanto simétrica, la muy diversa densidad escolar de España, las muy grandes diferencias en medios de comunicación y la distribución sumamente varia de las Escuelas oficiales existentes, habiendo podido conseguir, á pesar de suma tan grande de obstáculos, que con excepción de la zona de Guipúzcoa y Luarca, que han tenido que completarse con Escuelas de Navarra y Lugo, respectivamente, las demás se mantengan en toda su extensión dentro del mismo distrito universitario y que en ningún caso se haya quebrantado la unidad de los partidos judiciales para la aplicación de sus Escuelas á las referidas zonas de Inspección.

La demarcación de éstas, obediendo al criterio de que á cada Inspector correspondan 450 Escuelas próximamente, puesto que no es posible que se amolde en todos los casos el rigor de esta cifra á las realidades geográficas, estadísticas y administrativas del territorio, ha impuesto la necesidad, ya prevista en el decreto orgánico, de formar las expresadas zonas de visita con parte de diversas provincias; pero conservando la integridad de los partidos precitados y de los términos municipales en ellas comprendidos, agrupándolos sin solución de continuidad y teniendo en cuenta todas las demás condiciones de carácter geográfico y administrativo que aseguren el más útil efecto de los trabajos de inspección.

La total eficacia del transcendental servicio de que se trata va implícita en el orden que para el mismo se señala de presente, porque su mayor intensidad y extensión ha de de-

penden en lo sucesivo de que esta organización se dilate ó amplíe á medida de que se vaya disponiendo de mayores elementos para ello, lo cual constituye un propósito firme del Ministro que suscribe, y será, sin duda, secundado en lo porvenir por todos los amantes de la cultura general; en consideración á cuyos motivos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Septiembre de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Faustino Rodríguez San Pedro

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el mejor ejercicio de la inspección en las Escuelas primarias, y en armonía con lo preceptuado en el art. 19 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, se divide el territorio de la Península é islas adyacentes en las 59 zonas que á continuación se detallan por distritos universitarios, y que se denominarán Zonas de Inspección de primera enseñanza:

Distrito universitario de Madrid

1.ª zona. Madrid, con 544 Escuelas públicas; corresponden á la capital 177, que estarán á cargo de los Inspectores municipales, y las 367 restantes de los partidos judiciales de la provincia, al del Inspector provincial de la misma.

2.ª zona. Toledo, con 450 Escuelas públicas de toda la provincia.

3.ª zona. Segovia, con 416 Escuelas públicas de toda la provincia.

4.ª zona. Ciudad Real, con 369 Escuelas públicas, de las cuales 272 pertenecen á toda la provincia, cabeza de la zona, y las 97 restantes se le agregan de los partidos judiciales de Belmonte y San Clemente, en la provincia de Cuenca.

5.ª zona. Cuenca, con 452 Escuelas públicas, pertenecientes 342 á Cuenca (capital) y sus partidos judiciales de Cañete, Huete, Motilla del Palancar, Priego y Tarancón, y las 110 restantes al de Molina de Aragón, que se le agrega de la provincia de Guadalajara.

6.ª zona. Guadalajara, con 447 Escuelas públicas de todos sus partidos judiciales, exceptuando el de Molina de Aragón, que se agregó á la 5.ª zona.

Distrito universitario de Oviedo

1.ª zona. Oviedo, con 405 Escuelas públicas, pertenecientes á Oviedo (capital) y partidos judiciales de Belmonte, Pola de Lena, Avilés y Pola de Siero.

2.ª zona. Luarca, con 433 Escuelas públicas, de las cuales 86 pertenecen á los partidos judiciales de

Ribadeo y Fonsagrada, de la provincia de Lugo, y las 347 restantes á los de Tineo, Luarca, Cangas de Tineo, Castropol y Pravia, de la de Oviedo.

3.ª zona. Infiesto, con 448 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Gijón, Cangas de Ons, Infiesto, Pola de Labiana, Llanes y Villaviciosa, todos de la provincia de Oviedo.

4.ª zona. León, con 417 Escuelas públicas de León (capital) y sus partidos judiciales de Riaño y La Veilla.

5.ª zona. Ponferrada, con 439 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Murias de Paredes, Ponferrada y Villafranca del Bierzo, todos de la provincia de León.

6.ª zona. La Bañeza, con 449 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Valencia de Don Juan, Astorga, La Bañeza y Sahagún, todos de la provincia de León.

Distrito universitario de Valladolid

1.ª zona. Valladolid, con 435 Escuelas públicas de Valladolid (capital) y todos sus partidos judiciales.

2.ª zona. Alava, con 423 Escuelas públicas: 277 de toda la provincia y 146 de los partidos judiciales de Miranda de Ebro y Briviesca, de la de Burgos.

3.ª zona. Vizcaya, con 500 Escuelas públicas, de las cuales 333 corresponden á toda la provincia, y las 167 restantes se le agregan del partido judicial de Villarcayo, de la provincia de Burgos.

4.ª zona. Burgos, con 422 Escuelas públicas: 355 de Burgos (capital) y sus partidos judiciales de Castrogeriz, Sedano y Villadiago, y las 67 restantes que se le agregan del partido judicial de Reinosa, de la provincia de Santander.

5.ª zona. Lerma, con 366 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Roa, Salas de los Infantes, Lerma y Belorado, todos de la provincia de Burgos.

6.ª zona. Santander, con 416 Escuelas públicas de toda la provincia, excepto las del partido judicial de Reinosa, que se agregaron á la 4.ª zona.

7.ª zona. Palencia, con 375 Escuelas públicas de toda la provincia.

8.ª zona. Guipúzcoa, con 399 Escuelas públicas, de las cuales pertenecen 232 á toda la provincia, y las 167 restantes al partido judicial de Estella, que se le agrega de la de Navarra.

Distrito universitario de Santiago

1.ª zona. Coruña, con 435 Escuelas públicas de Coruña (capital) y sus partidos judiciales de Betanzos, Corcubión, Ferrol, Ortigueira, Puentedume, Carballo y Negreira.

2.ª zona. Lugo, con 437 Escuelas públicas: 218 de Lugo (capital) y sus partidos judiciales de Becerreá,

Villalba, Sarric, Mondoñedo y Viveiro, más 267 que se le agregan de los de Santiago, Noya, Padrón, Órdenes, Arzúa y Muros, de la provincia de la Coruña.

3.ª zona. Pontevedra, con 445 Escuelas públicas de Pontevedra (capital) y sus partidos judiciales de Cambados, Caldas de Reyes, La Estrada, Lalín, Puente Caldelas, Tui, Redondela y Vigo.

4.ª zona. Orense, con 435 Escuelas públicas: 261 de Orense (capital) y sus partidos judiciales de Ribadavia, Valdehorras y Carballino, 86 de los de Quiroga, Chantada y Monforte, de la de Lugo, y 88 de los de Puentearreas y La Cañiza, de la de Pontevedra.

5.ª zona. Ginzó de Limia, con 410 Escuelas públicas de los partidos judiciales de Viana del Bollo, Bande, Verín, Ginzó de Limia, Puebla de Trives, Allariz y Celanova, todos de la provincia de Orense.

Distrito universitario de Salamanca

1.ª zona. Salamanca, con 456 Escuelas públicas: 280 de los partidos judiciales de Salamanca (capital), Ledesma y Vitigudino, y 176 de los de Fuentesauco, Bermillo de Sayago y Toro, de la de Zamora.

2.ª zona. Zamora, con 431 Escuelas públicas de Zamora (capital) y sus partidos judiciales de Benavente, Alcañices, Puebla de Sanabria y Villalpando.

3.ª zona. Sequeros, con 452 Escuelas públicas: 394 de los partidos judiciales de Béjar, Sequeros, Ciudad Rodrigo, Peñaranda y Alba de Tormes, de la provincia de Salamanca, y 58 del partido judicial de Hervás, que se le agrega de Cáceres.

4.ª zona. Cáceres, con 414 Escuelas públicas de toda la provincia, exceptuando el partido de Hervás, que se agregó á la zona 3.ª

5.ª zona. Avila, con 454 Escuelas públicas de toda la provincia.

Distrito universitario de Zaragoza

1.ª zona. Zaragoza, con 418 Escuelas públicas: 222 de Zaragoza (capital) y sus partidos judiciales de Caspe, Sos, Egea de los Caballeros y Pina, y 196 de los de Barbastro, Tamarite, Sariñena y Fraga, de la provincia de Huesca.

2.ª zona. Huesca, con 438 Escuelas públicas de Huesca (capital) y sus partidos judiciales de Boltaña, Benabarre y Jaca.

3.ª zona. Calatayud, con 465 Escuelas públicas: 379 de los partidos judiciales de Ateca, Daroca, Balochite, Calatayud, Borja, Tarazona y Almunia, de la provincia de Zaragoza, y 86 que se le agregan del partido judicial de Montalbán, de la provincia de Teruel.

4.ª zona. Soria, con 480 Escuelas públicas de Soria (capital) y sus partidos judiciales de Medinaceli, Burgo de Osma y Almazán.

5.ª zona. Logroño, con 417 Escuelas públicas: 342 de toda la provincia, más 75 del partido judicial de Agreda, de la de Soria, que se le agregan.

6.ª zona. Teruel, con 457 Escuelas públicas de Teruel (capital) y sus partidos judiciales de Alcañiz, Alaga, Albarracín, Calamocha, Castellote, Híjar, Mora de Rubielos y Valderrobles.

7.ª zona. Navarra, con 478 Escuelas públicas de toda la provincia, exceptuando el partido judicial de Estella, que se agregó a la octava zona del distrito universitario de Valladolid.

Distrito universitario de Valencia

1.ª zona. Valencia, con 319 Escuelas públicas de Valencia (capital) y partidos judiciales de Sagunto, Villar del Arzobispo, Liria, Torrente, Carlet, Sueca, Alberique y Chiva.

2.ª zona. Murcia, con 430 Escuelas públicas: 327 de toda la provincia y 103 que se le agregan de los partidos judiciales de Orihuela, Dolores y Elche, de la de Alicante.

3.ª zona. Alicante, con 444 Escuelas públicas: 319 de Alicante (capital) y sus partidos judiciales de Alcoy, Callosa de Ensarriá, Cocentaina, Denís, Jijona, Monóvar, Novelda, Pego, Villajoyosa y Villena, y 125 que se le agregan de los de Gandía, Alcira y Játiva, de la de Valencia.

4.ª zona. Albacete, con 438 Escuelas públicas: 252 de toda la provincia, más 186 que se le agregan de los partidos judiciales de Chelva, Requena, Ayora, Enguera, Albaida y Onteniente, de la de Valencia.

5.ª zona. Castellón, con 337 Escuelas públicas de toda la provincia.

Distrito universitario de Barcelona

1.ª zona. Barcelona, con 385 Escuelas públicas de Barcelona (capital y afueras) y sus partidos judiciales de Villanueva y Geltrú, San Felú de Llobregat, Sabadell y Villafranca del Panadés.

2.ª zona. Lérida, con 339 Escuelas públicas de Lérida (capital) y sus partidos judiciales de Balaguer, Sort, Tremp y Viella.

3.ª zona. Solsona, con 417 Escuelas públicas: 213 de los partidos judiciales de Solsona, Cervera y Seo de Urgel, de la provincia de Lérida, y 204 de los de Berga, Igualada y Manresa, de la de Barcelona.

4.ª zona. Granollers, con 322 Escuelas públicas: 271 de los partidos judiciales de Arenys de Mar, Granollers, Terrasa, Mataró y Vich, de Barcelona, y 51 del de Santa Coloma de Farnés, de la de Gerona.

5.ª zona. Gerona, con 402 Escuelas públicas de toda la provincia, exceptuando el partido judicial de Santa Coloma de Farnés, que se agregó a la 4.ª zona.

6.ª zona. Tarragona, con 422 Escuelas públicas de toda la provincia.

7.ª zona. Baleares, con 236 Escuelas públicas de toda la provincia.

Distrito universitario de Granada

1.ª zona. Granada, con 433 Escuelas públicas de Granada (capital) y sus partidos judiciales de Albuñol, Guadix, Iznalloz, Loja, Montefrío, Motril, Órjiva, Santafé y Ugijar.

2.ª zona. Almería, con 351 Escuelas públicas: 302 de toda la provincia y 49 que se le agregan de los partidos judiciales de Baza y Huéscar, de la de Granada.

3.ª zona. Jaén, con 356 Escuelas públicas de toda la provincia.

4.ª zona. Málaga, con 356 Escuelas públicas: 329 de toda la provincia y 27 que se le agregan del partido judicial de Alhama, de la de Granada.

Distrito universitario de Sevilla

1.ª zona. Sevilla, con 330 Escuelas públicas de toda la provincia.

2.ª zona. Cádiz, con 155 Escuelas públicas de toda la provincia.

3.ª zona. Badajoz, con 391 Escuelas públicas de toda la provincia.

4.ª zona. Córdoba, con 324 Escuelas públicas de toda la provincia.

5.ª zona. Huelva, con 231 Escuelas públicas de toda la provincia.

6.ª zona. Canarias, con 258 Escuelas públicas de toda la provincia.

Art. 2.º Esta división es provisional, pudiendo introducirse en ella las modificaciones que hayan de originarse por la creación de nuevas Escuelas ó por el aumento del número total del Cuerpo de Inspectores.

Art. 3.º Las 49 zonas de Inspección, correspondientes á las capitales de provincia, seguirán como en la actualidad desempeñadas por los Inspectores provinciales, y las diez restantes especificadas en el art. 1.º de este decreto lo serán por los diez Inspectores auxiliares creados en el de 18 de Noviembre de 1907.

Art. 4.º De conformidad con lo prevenido en el último párrafo del art. 19 del expresado Real decreto de 18 de Noviembre, los Inspectores auxiliares dependerán para los servicios generales del Inspector de la provincia á que corresponda el mayor número de Escuelas de la zona que le esté confiada, entendiéndose para lo demás directamente con el Inspector ó Inspectores de la provincia á que respectivamente pertenezca cada Escuela, en cumplimiento de lo cual, los itinerarios de las visitas ordinarias, como cualquiera otra incidencia del servicio de visita ó peculiar de cada Escuela en que entiendan los Inspectores auxiliares ó los provinciales que en virtud de esta división tengan á su cargo Escuelas de otra ó otras provincias, los elevarán á las Juntas provinciales del territorio donde estén enclavadas las mismas Escuelas, por conducto del Ins-

pector de su provincia, y por el propio medio les serán comunicadas las resoluciones que recaigan ó las instrucciones y medidas concernientes á dichas Escuelas.

Tanto las visitas extraordinarias como los servicios de la misma índole acordados por las Autoridades competentes y que correspondan á las zonas de Inspectores auxiliares ó á los provinciales que tengan Escuelas agregadas de otra ó otras provincias, les serán comunicados por el Inspector provincial respectivo, y verificado el servicio de que se trate, se remitirán sus resultados, por el mismo conducto, á la Autoridad que le hubiera ordenado.

Art. 5.º Si en la práctica de la Inspección resultase acreditada la conveniencia de cambiar, dentro de la zona respectiva, la residencia de los Inspectores auxiliares, podrá acordarlo así el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previos los informes que estime necesarios.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro

(Gaceta del 7 de Septiembre).

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

Son muchos los Sres. Alcaldes de esta provincia que no obstante los recuerdos que les fueron hechos por esta oficina en circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES números 42, 100 y 118, del 21 de Febrero, y 6 y 27 de Mayo del corriente año, respectivamente, no han dado cumplimiento á lo ordenado en la publicada en el del 30 de Enero, referente á la «Estadística del movimiento social de la población».

Para que lo verifiquen con el acierto debido, tendrán muy en cuenta las reglas siguientes que, como solución de consultas dirigidas á la Superioridad sobre este servicio, hago públicas:

1.ª En la migración interior y exterior, cuando los emigrantes ó inmigrantes sean parte de una familia ó colectividad, presentará la cédula el cabeza ó jefe, si aquellos no la entregan, y si emigra el mismo cabeza ó jefe y no da el parte, lo facilitará el que le sustituya con este carácter.

2.ª Debe registrarse el movimiento de los obreros que van ó vienen del extranjero, aunque sea temporal su estancia en el punto de destino.

3.ª No se exigirán los partes del movimiento de tropas de mar y tierra. Se darán los referentes al movimiento de las familias de los militares y marinos y al de los militares y marinos que no se hallen en servicio activo; los de los reclutas que salen del pueblo para prestar el servicio militar y los de los licenciados del Ejército y Armada que regresen con licencia ilimitada; en general los de todos los que no se hallen en filas sean reclutas, licenciados ó reservistas.

4.ª También facilitarán la cédula los empleados y obreros ferroviarios.

5.ª Se consignarán en las cédulas los datos que declaren los interesados, sin perjuicio de las rectificaciones posteriores de que habrán de ser objeto los errores que se adviertan.

6.ª En los traslados, se darán los partes siempre que empiece ó termine un inquilinato. No se darán cuando no haya cambio de inquilino, comienzo ó terminación de inquilinato.

7.ª En defecto del propietario firmará el parte su administrador, apoderado ó encargado, por cualquier título, de ejercer actos de administración de la vivienda, y en defecto de aquél y de éstos, firmará el parte núm. 1 sólo el arrendatario, expresando por nota la causa de no firmar el dueño; y en general, cuando se omita en un parte, que deba llevar dos firmas, alguna de ellas, consignará dicha nota el que lo firme.

8.ª Si el parte se presenta sin firmas ó no se presenta, el Alcalde subsanará el defecto disponiendo lo conveniente para que se firme ó redacte y firme, por quienes corresponda, y en defecto de éstos, previa la oportuna información, por los Agentes ó empleados del Ayuntamiento, á los cuales esté confiado este servicio.

9.ª Son aplicables á los traslados, las reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª anteriores.

10.ª Según está ordenado, los Alcaldes deben remitir las cédulas á esta oficina mensualmente expresando en el oficio de remisión el número de las de cada clase que adjunten. Si durante algún mes no se formalizan cédulas, se remitirá parte negativo en la primera decena del siguiente.

11.ª Los Alcaldes harán que se estampe el sello del Ayuntamiento en la correspondencia y documentación oficial relacionadas con el servicio de que se trata.

Confío en que los señores Alcaldes han de procurar teniendo á la vista la circular del Sr. Gobernador, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 200, del 10 del actual, la de esta oficina publicada en el del 30 de Enero y la presente, cumplir como en ellas se dispone el servicio de la «Estadística del movimiento social», evitándome de este modo el tener que proponer se empleen medidas coercitivas contra los que no lo verifiquen.

Logroño 11 de Septiembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

COMISION PROVINCIAL

1824

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 del actual y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales, acordó publicar los artículos de suministros y demás servicios provinciales que han de sacarse a subasta para el próximo año de 1909, con expresión del consumo que se calcula necesario y precios que han de servir de tipo para los remates.

ARTÍCULOS Y DEMAS SERVICIOS	CONSUMO calculado en el año	PRECIO de cada unidad	
		Ptas	Cts.
Aceite.	55 Hectolitros	125	"
Jabón.	8000 Kilogramos	"	70
Garbanzos.—Beneficencia.	7000 id.	"	85
Idem.—Correccional.	2500 id.	"	65
Arroz.	4000 id.	"	45
Alubias.	6000 id.	"	45
Caparrones.	6000 id.	"	49
Pimiento molido.	1200 id.	1	45
Habas secas.	1200 id.	"	45
Fideos.	350 id.	"	70
Sal común.	7000 id.	"	12
Bacalao.	2000 id.	1	10
Chocolate.	800 id.	3	"
Azúcar terciada.	600 id.	1	20
Azúcar cortadillo para el Hospital.	350 id.	1	45
Carne de cebón.	26000 id.	1	50
Tocino.	7000 id.	2	"
Huevos.	3600 docenas	1	40
Petróleo.	700 litros	1	"
Vino común.	50000 id.	"	25
Leche común.	30000 id.	"	36
Patatas.	700 quintales méts.	11	25
Leña para cocinas.	1500 id.	3	"
Carbón de piedra.	500 id.	5	50
Idem vegetal.	800 Hectolitros	1	60
Cisco.	1700 id.	1	40
Leña para el horno.	1500 cargas	1	40
Harina para la panadería.	1350 sacos de 100 kilogramos uno	38	50
Papel para el BOLETIN OFICIAL.	500 resmas	4	10
Bagajes.—Alfaro.	"	340	"
Idem.—Ausejo.	"	800	"
Idem.—Arnedillo.	"	260	"
Idem.—Calahorra.	"	500	"
Idem.—Cenicero.	"	650	"
Idem.—Cervera.	"	250	"
Idem.—Haro.	"	1200	"
Idem.—Logroño.	"	1200	"
Idem.—Lumbreras.	"	250	"
Idem.—Nájera.	"	350	"
Idem.—Santo Domingo.	"	550	"
Idem.—Torrecilla.	"	200	"

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que conforme a dicho artículo y en el término de diez días, los que se crean con derecho, puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes sobre los mencionados servicios.

Logroño 7 de Septiembre de 1908.—El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

De nuevo se hace saber la obligación que tienen los Ayuntamientos de remitir el acta adoptando los medios para hacer efectivo el impuesto de consumos en 1909, á cuyo efecto deben tener en cuenta las instrucciones insertas en este periódico oficial, de fecha 4 de Agosto último, en la inteligencia que de no verificarlo en el término que señala el art. 260 del Reglamento del ra-

mo, se exigirán con todo rigor las responsabilidades debidas.

Logroño 11 Septiembre 1908.—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas

de Santo Domingo, Torrecilla de Cameros y 2.ª de Logroño para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 9 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDEMADERA

2219

Extracto que forma el Secretario, de los acuerdos tomados por la Corporación durante el tercer trimestre del año de 1903.

Sesión del día 5 de Julio

Fué aprobada el acta anterior, y se dió lectura á la correspondencia oficial, acordando cumplimentarla.

Se dió cuenta de que el Sr. Secretario volvía al ejercicio de sus funciones, por terminarse el permiso que en la actualidad disfrutaba.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

En los días 12, 19 y 26 del actual, no se celebró sesión por no haber asuntos que discutir.

Sesión del día 2 de Agosto

Se leyó y aprobó la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial, y después de enterada la Corporación, acordó su cumplimiento.

Se procedió á la formación de la Junta municipal de Sanidad.

Se acordó agregar á dicha Junta, una Comisión de señoras, para la acción complementaria en los asuntos que las incumba.

Y por último se acordó igualmente sacar una copia y remitirla al señor Gobernador civil de la provincia.

En los días 9 y 16 del corriente, fueron leídas y aprobadas las actas respectivas, y después de darse cuenta de la correspondencia oficial, se acordó cumplir cuanto en la misma se ordena.

Sesión del día 23

Se aprobó la anterior, y después de darse lectura á la correspondencia oficial, se acordó convocar á sesión al Ayuntamiento y Junta municipal, para el día 30 del actual á las nueve de su mañana.

Sesión del día 30

Se leyó y aprobó la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Se procedió á la formación del proyecto de presupuesto municipal, y presentado al Ayuntamiento lo aprobó, acordando pase á la Junta respectiva para su definitiva aprobación.

Se acordó comisionar al Sr. Presidente D. Pedro Muñoz y á los Regidores D. Blas Arnedo y D. Ramón Ruiz, para que en representación de este Ayuntamiento, vayan á Logroño y ofrezcan sus respetos á S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

El día 6 de Septiembre no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

En la sesión del día 13 del actual, después de aprobada la anterior y de darse cuenta de la correspondencia oficial, se acordó su cumplimiento.

El día 20 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 27

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se aprobó el extracto que antecede, y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdemadera 2 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Muñoz.—El Secretario, Marcos Frías.

Anuncios oficiales

VINIEGRA DE ARRIBA

1823

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de este distrito para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente.

Viniestra de Arriba 31 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Miguel Martínez.

(c) Ministerio de Cultura 2005